

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el grupo de Empresas «La Equitativa», «F. R. Vida y Riesgos Diversos» e «Ibérica de Reaseguros» y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo de Empresas «La Equitativa», «F. R. Vida y Riesgos Diversos» e «Ibérica de Reaseguros» y su personal, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de fecha 5 del actual mes de julio, ha remitido el expediente correspondiente a dicho Convenio con el texto del mismo, suscrito el día 17 de junio pasado, en unión de los informes y documentación reglamentaria;

Resultando que de los datos que figuran en el expediente, y especialmente los informes emitidos por el Sindicato Nacional del Seguro, aparece comprobado que el Convenio, que tiene una vigencia de dos años, implica una repercusión económica real en su conjunto que no supera el índice de incremento para los Convenios de dicho período de tiempo, tal como se establece en el artículo 2.º del Decreto-ley 22/1968, de 9 de diciembre;

Resultando que en su disposición final se contiene declaración de no repercusión en precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y estando conforme su contenido económico-laboral al condicionamiento fijado en el artículo 1.º del Decreto-ley 22/1968, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistos los citados preceptos y demás aplicables, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo de Empresas «La Equitativa», «F. R. Vida y Riesgos Diversos» e «Ibérica de Reaseguros» y su personal.

Segundo.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL GRUPO ASEGURADOR EQUITATIVA (FUNDACION ROSILLO)

Este Convenio Colectivo Sindical a nivel empresarial se establece entre las representaciones económica y social del Grupo Asegurador Equitativa (Fundación Rosillo), actualmente constituido por «La Equitativa (Fundación Rosillo), Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida»; «La Equitativa (Fundación Rosillo, Sociedad Anónima de Seguros Riesgos Diversos», y la «Compañía Ibérica de Reaseguros, Sociedad Anónima», para ser interpretado y cumplido de buena fé bajo las siguientes cláusulas o condiciones:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio, de ámbito empresarial, afectará a la totalidad del personal incluido en plantilla, reconocido como tal por el Grupo. Quedan excluidos de este Convenio las personas que ostenten cargos de los que excluye de la legislación laboral el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Al personal que ingrese durante la vigencia del presente Convenio le afectará cuanto en el mismo se estipula, después de cumplir los plazos de prueba y no sean interinos o eventuales.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1971, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el 31 de diciembre de 1972, en que será prorrogado por la tática por períodos anuales si previamente no fuera denunciado por cualquiera de las partes, con preaviso no inferior a tres meses de su expiración o de la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º Ambas partes establecen expresamente que las condiciones del presente Convenio son aplicables únicamente en tanto tengan vigencia todas ellas, de tal forma que si alguna disposición u Orden legal variase total o parcialmente alguna o varias de las cláusulas, automáticamente se considerará revisable, a menos que las representaciones que lo suscriban acordaran la continuidad del mismo.

Art. 4.º *Comisión mixta.*—Con el fin de velar por el cumplimiento o interpretación del Convenio, en el plazo de treinta días, a partir de su aprobación, se creará una Comisión mixta integrada por tres representantes designados por el Grupo y tres Vocales Jurados de Empresa del mismo.

Esta Comisión mixta actuará ateniéndose a las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan las relaciones del trabajo.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la presencia de cuatro Vocales, como mínimo, siempre que exista paridad, y, en todo caso, dichos acuerdos serán tomados por unanimidad o por mayoría simple. En el caso de que cualquiera de las partes no llegue a conseguir mayoría, deberá solicitarse el arbitraje del Sindicato del Seguro.

El personal del Grupo o las Compañías tendrán derecho a recurrir ante la Comisión mixta contra sus decisiones, por considerar que puedan perjudicarles, y, en caso de no avenencia, ante los órganos competentes prescritos por la Ley.

Art. 5.º *Revisión del Convenio.*—Si al ser éste sometido a la aprobación de las autoridades laborales competentes, consideraran éstas necesario que se introdujesen variaciones que cambiaran fundamentalmente el sentido de alguna de sus condiciones o desvirtuasen los pactos acordados, estos podrán ser revisados a petición de cualquiera de las partes, considerándose que el Convenio no entrará en vigor hasta tanto se adopten nuevos acuerdos de modificación o ratificación de las cláusulas afectadas.

Art. 6.º El presente Convenio, por ser más beneficioso que el régimen vigente hasta su aceptación, anula en todas sus partes el Convenio de fecha 9 de febrero de 1955 en las materias que constituyen su objeto y absorberá cuantas mejoras económicas puedan establecerse en el futuro por disposiciones legales, Ordenes, Decretos, ordenanzas, reglamentaciones, etc., durante el período de vigencia de aquél.

CAPITULO II

Sugerencias y colaboración

SECCIÓN I.—SUGERENCIAS

Art. 7.º El personal del Grupo podrá sugerir la adopción de cuantas medidas se consideren adecuadas para la mayor expansión de las Empresas que forman dicho Grupo, procurando y proponiendo a las Direcciones del mismo aquellas que tiendan al aumento de la productividad, conservación de carteras, mantenimiento en buen estado de sistemas de trabajo, elementos de mecanización, instalaciones, incremento de una más depurada calidad, perfeccionamiento de los servicios en toda su amplitud, economía de materiales y suministros; es decir, procurar conseguir por todos los medios posibles el máximo rendimiento del personal, dentro de los márgenes normales.

Art. 8.º Las Direcciones de las Sociedades que forman el Grupo acogerán, estudiarán e incluso podrán implantar, si así le estimaren conveniente las sugerencias que al efecto puedan ser hechas por el personal de las Empresas.

SECCIÓN II.—COLABORACIÓN

Art. 9.º Las Direcciones de las Empresas que componen el Grupo, en orden a mejora de la organización, métodos y racionalización del trabajo, estimularán la presentación de iniciativas y sugerencias mediante la adecuada recompensa de aquellas que se lleven a la práctica.

Art. 10.º Todo el personal tendrá obligación de perfeccionar sus conocimientos profesionales. En todo caso, el empleado asistirá a conferencias y reuniones de estudios, seminarios, etc., y habrá de seguir los cursos de capacitación que puedan facilitar o promover las Empresas del Grupo.

Art. 11. Asimismo, todo empleado, cuya formación polivalente se procurará, estará obligado a desempeñar no sólo las tareas propias que se le asigne, sino también aquellas otras de carácter auxiliar o complementario, a fin de mantenerle en pleno rendimiento durante la jornada de trabajo.

CAPITULO III

Ingresos promoción y traslados

SECCIÓN I.—INGRESOS

Art. 12. Para ingresar en las Empresas del Grupo, los aspirantes habrán de someterse a las pruebas de aptitud que se señalen, para las que serán convocados mediante concurso-oposición.

Art. 13. Después de superar las pruebas de aptitud, y siempre en igualdad de puntuación y demás características morales y de edad, tendrán preferencia para cubrir las vacantes producidas los huérfanos hijos y hermanos del personal que integra la plantilla del Grupo, los que, además, obtendrán una bonificación especial de dos puntos en la calificación final. Los hermanos, para optar a tal preferencia, deberán estar a cargo de dicho empleado.

También tendrán preferencia las viudas que hayan sido empleadas de las Compañías del Grupo, siempre que tengan una edad inferior a los cuarenta años, así como las viudas de empleados que no reúnan la condición anterior con edad inferior a treinta años, y disfrutarán igualmente la bonificación especial de dos puntos en la calificación final.

Si el concurso fuera para cubrir plazas de categoría superior a la de Auxiliar, al personal de la plantilla que se presente a dicho concurso se le bonificará en un 20 por 100 su puntuación, siempre que esta sea superior a 5, cuando la puntuación sea sobre 10.

Art. 14. Asimismo, se tendrá en cuenta la valoración de méritos cuando se presenten títulos de especialización en alguna de las distintas materias aseguradores o similares.

SECCIÓN II.—PROMOCIÓN

Art. 15. A tenor de lo que se expresa en este capítulo, y con el fin de cubrir las vacantes que pudieran existir de acuerdo con la Ordenanza laboral, en el mes de enero de cada ejercicio se procederá, si hubiere lugar a ello, a la actualización de la plantilla del personal a que afecta este Convenio.

Art. 16. En su consecuencia, el Grupo convocará con antelación suficiente al término de cada ejercicio los oportunos concursos-oposición, en los que podrán tomar parte todos los empleados de las Sociedades a que afecta este Convenio, sea cual fuere su categoría.

SECCIÓN III.—TRASLADOS

Art. 17. Las Compañías que integren el Grupo podrán decidir el traslado dentro de la misma población de un empleado perteneciente a la plantilla de alguna de ellas, cualquiera que sea su categoría y destino, a otra Entidad del Grupo; también podrán efectuarse tales traslados cuando, como es lógico, las necesidades del servicio así lo exijan o se considere que el empleado puede rendir más y mejor en otro puesto más idóneo, dadas sus facultades profesionales, personales o culturales.

Cuando estos traslados sean a localidades distintas a la de la habitual residencia del empleado, será preciso que el interesado preste su conformidad.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo

Art. 18. En las oficinas de las Sociedades establecidas en la actualidad o que pudieran establecerse en cualquier punto de España, la jornada será de siete horas, comenzando a las ocho horas y finalizando a las quince.

Dicha jornada regirá todo el año, con excepción del período comprendido entre el 16 de junio y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive, en que se reducirá a seis horas.

Art. 19. El personal de Máquinas, Oficinas Urbanas, Telefonistas, personal facultativo Ascensoristas, Vigilantes nocturnos, Cobradores, Ordenanzas de guardia y personal de Oficios varios, cumplirán su jornada laboral dentro de los horarios o turnos que les sean asignados por la Jefatura de Personal del Grupo, según las necesidades del servicio a que esté adscrito.

Art. 20. Computándose dentro de la jornada laboral, se concederán al personal quince minutos para tomar un refrigerio dentro de los servicios de cafetería de la Compañía, estableciéndose para ello turnos adecuados para la no interrupción del trabajo. Solamente se podrá hacer uso de un turno, y este será controlado por el Jefe de cada Negociado.

CAPITULO V

Horas y trabajos extraordinarios

SECCIÓN I.—HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 21. Se procurará en todas las Compañías del Grupo, como una de las contraprestaciones que aporta este Convenio, aumentar el rendimiento de trabajo de forma y manera que en jornada normal la productividad sea tal que haga innecesarias la realización de horas extraordinarias.

Art. 22. Cuando lo considere oportuno la Dirección General del Grupo, por necesidades de la Empresa, se podrán realizar, excepcionalmente, horas extraordinarias.

Art. 23. El precio de la hora extraordinaria será el que marca la vigente Ordenanza laboral para las Empresas de Seguros en las diferentes categorías.

Art. 24. La aceptación por parte del empleado para realizar horas extraordinarias será voluntaria.

SECCIÓN II.—TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Art. 25. Para la realización de estos trabajos podrán las Direcciones del Grupo acordar la ejecución de los mismos.

En estos casos se efectuará un estudio en el que se manifieste la necesidad y conveniencia de realizar este trabajo fuera de la jornada normal indicándose el número de horas precisas, el importe de las mismas y el importe total que habría de invertirse en la realización del trabajo extraordinario.

Estos presupuestos se someterán a las Direcciones de las Compañías, quienes autorizarán o denegarán su realización.

El reparto del importe total de estos trabajos será establecido proporcionalmente al tiempo y categoría de los empleados que hubieran intervenido en su realización.

La realización de estos clase de trabajos extraordinarios será de aceptación voluntaria por parte del empleado.

CAPITULO VI

Licencias y permisos

Art. 26. Las Empresas del Grupo concederán las licencias retribuidas que se soliciten, dentro de las circunstancias y límites que se exponen a continuación:

a) Matrimonio del empleado. Doce días naturales ininterrumpidos, que no podrán acumularse a las vacaciones anuales; caso de querer acumularse se solicitará a la Dirección general.

b) Por nacimiento de los hijos del empleado, hasta tres días naturales.

c) Por matrimonio de los hijos del empleado, un día, ampliable a tres si el hecho ocurriese fuera de la población donde radique el centro de trabajo.

d) Por enfermedad grave, debidamente justificada, del cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta segundo grado, siempre que la presencia del empleado junto al enfermo esté igualmente justificada, tres días naturales, como máximo, ampliables a un mes sin sueldo a partir del cuarto día.

e) Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta segundo grado, cuatro días naturales, ampliables a cinco en el supuesto de que el hecho ocurra fuera de la población donde radique el centro de trabajo.

f) Para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público impuestos por las Leyes o disposiciones administrativas, exámenes o de otro orden, se concederá permiso por el tiempo indispensable, siempre y cuando no se pueda hacer por la tarde, sin que sufran merma por ello los haberes del empleado.

Art. 27. El empleado ausente por vacación, licencias o permisos está obligado a incorporarse inexcusablemente a su puesto de trabajo al término de aquellas. Si así no lo realizase, se le considerará incurso en la sanción que lleva aneja el abandono de servicio. En el caso de que pudiera justificar real y cumplidamente su retraso en la incorporación al trabajo, así como las circunstancias que le impidieron solicitar la probable prórroga, se estudiará la posibilidad de considerar justificado el retraso, pero le será descontado a todos los efectos.

Art. 28. El empleado que hubiere abandonado voluntariamente la Empresa y solicitare su reingreso, podría ser admitido discrecionalmente, teniendo en cuenta principalmente su expediente profesional. En todo caso, pasará a pertenecer a la Empresa con la categoría que se acuerde.

CAPITULO VII

Régimen económico. Retribuciones

Art. 29. El personal del Grupo estará retribuido con la remuneración formada por los siguientes conceptos:

a) Sueldo base establecido por el Convenio Interprovincial para las Empresas de Seguros, actualmente vigente, y
b) Plus de Convenio.

Art. 30. Todo lo anterior se refleja en el siguiente cuadro:

Categorías	Sueldo mensual en 1 enero 1971	Plus de Convenio
Jefe Superior	12.825	1.026
Jefe de Sección	9.500	855
Jefe de Negociado	8.650	778
Subjefe de Negociado	8.200	738
Titulado con antigüedad superior a un año	10.450	836
Titulado con antigüedad inferior a un año	9.500	855
Oficial primero	7.750	697
Oficial segundo	6.400	640
Auxiliar con más de 23 años de edad	5.000	550
Auxiliar de 18 a 22 años de edad	4.250	510
Auxiliar menor de 18 años	3.000	360
Conserje	6.500	650
Cobrador	5.900	590
Ordenanza con más de 23 años de edad	5.000	550
Ordenanza de 18 a 22 años	4.000	480
Borones de 14 a 17 años de edad	2.400	258
Ayudante Técnico Sanitario	7.750	697
Oficial de Oficio y Condutores	6.100	610
Limpiadoras	4.250	510
Ayudante de oficio, Auxiliar de Ayudante Técnico Sanitario, Mozos y Peones de más de 23 años de edad	5.000	550
Ayudante de Oficio, Auxiliar de Ayudante Técnico Sanitario, Mozos y Peones de menos de 23 años de edad	4.000	480
Porteros de edificios	5.000	550
Ascensoristas de más de 22 años de edad	5.000	550
Ascensoristas de menos de 23 años de edad	4.000	480

Art. 31. A estos conceptos se añadirá, en los casos que sea de aplicación, la antigüedad, calculándose esta sobre el total sueldo y antigüedad acumulada, excluido el Plus de Convenio.

Art. 32. El personal comprendido en el presente Convenio hasta Jefe de Sección, inclusive, disfrutará de todos los beneficios económicos inherentes a la categoría inmediata superior a la que ostente cuando en esta hubiere alcanzado, en las Empresas que forman el Grupo, una antigüedad de, cuando menos, diez años, con un tope de aumento de 3.325 pesetas, como máximo. Los Oficiales primero con cinco años de antigüedad en esta categoría comenzarán a devengar los haberes de Subjefe de Negociado, acreditando asimismo el derecho a percibir el sueldo de Jefe de Negociado al cumplirse los diez años de antigüedad como Oficial primero.

Los empleados con categoría reconocida de Subjefe de Negociado pasarán a percibir el sueldo de Jefe de Negociado a los cinco años de antigüedad en dicha categoría o, en todo caso, al cumplirse diez años de antigüedad desde la fecha de su ascenso a la categoría de Oficial primero.

Los empleados con categoría de Jefe Superior que además ostenten la jefatura de un Ramo o Servicio, al alcanzar los diez años de permanencia en dicha situación comenzarán a percibir un «Plus Especial de Mando» de 3.500 pesetas mensuales.

Los empleados con categoría de Titulado, a excepción de los Actuarios por tener un régimen de remuneración especial, al alcanzar los diez años de permanencia al servicio del Grupo comenzarán a percibir un «Plus Especial» de 3.000 pesetas mensuales.

Art. 33. *Mensualidades extraordinarias.*—En las gratificaciones extraordinarias del 12 de Julio, mes de octubre y Navidad, se percibirá el total de los emolumentos que correspondan a cada empleado, sin el abono del Plus de Convenio.

Art. 34. *Gratificaciones especiales de Convenio.* En cada uno de los meses de agosto y noviembre se percibirá una gratificación equivalente al veinticinco por ciento del importe de una mensualidad extraordinaria, sin el abono del Plus de Convenio.

Art. 35. *Dietas y gastos de viaje.* El personal que realiza funciones administrativas dentro de las oficinas del Grupo, que en acto de servicio haya de efectuar viajes a distintos lugares de España, tendrá derecho a la percepción de dietas, de acuerdo con las normas que a continuación se indican:

Categorías	Dietas	Gastos de viaje
Jefe Superior o Actuario Jefe	700	Avión (general o turista), ferrocarril en primera clase con suplemento cama en cabina doble y coche de línea en primera clase.
Jefe de Sección y Titulado	600	Avión (general o turista), ferrocarril en primera clase con suplemento cama en cabina doble y coche de línea en primera clase.
Jefe y Subjefe de Negociado	500	Avión (general o turista), ferrocarril en primera clase o segunda clase con suplemento de litera, TAF en clase única o TER y TALGO en segunda. Coche de línea en primera clase.
Administrativos (Oficiales y Auxiliares)	400	Avión (general o turista), ferrocarril en primera clase o segunda clase con suplemento de litera, TAF en clase única o TER y TALGO en segunda. Coche de línea en primera clase.
Subalternos	300	Ferrocarril en segunda clase y coches de línea en segunda.

Aquellos empleados que dispongan de coche propio podrán hacer uso de éste en sus desplazamientos oficiales, siempre que la Empresa lo considere conveniente, cargando por sus viajes a razón de tres pesetas por kilómetro recorrido.

En cuanto al personal incluido en plantilla, pero que realiza funciones de producción y organización en calidad de Inspectores, las dietas y gastos de viaje serán reguladas por la División Comercial.

CAPITULO IX

Sistemas de recompensas. Régimen de disciplina en el trabajo

Art. 36. *Premio de veterania.*—Todos los empleados a quienes afecte el presente Convenio, al cumplir veinticinco años al servicio de las Empresas del Grupo tendrán derecho a percibir, por una sola vez y cualquiera que sea su categoría, un premio de permanencia de diez mil pesetas.

Art. 37. *Prestación por jubilación.*—Los empleados de cualquier categoría que en el momento de su jubilación tengan una antigüedad mínima de veinticinco años consecutivos al servicio del Grupo, percibirán al cesar como empleados activos la cantidad de quince mil pesetas.

Art. 38. *Plus de asistencia, puntualidad y continuidad en el trabajo.*—Se establece este plus con carácter de premio para todas las categorías laborales (a excepción de Jefes Superiores, de Sección, Titulados e Inspectores) que estén presentes en el

centro de trabajo donde presten sus servicios todos los días laborables de cada mes y durante toda la jornada y registren su entrada ininterrumpidamente con puntualidad. Por puntualidad se entiende la entrada en el centro de trabajo sin retraso alguno, ni siquiera dentro del margen de tolerancia.

El cómputo de puntualidad y asistencia se hará sobre bases objetivas. Bastará que se produzca un retraso en la forma que anteriormente queda definida, la inasistencia o la interrupción de la jornada laboral por parte del empleado por cualquier causa, salvo las que expresamente se relacionan a continuación, para que en el mes en que ello ocurra se pierda el derecho al plus.

Se exceptúan del párrafo anterior las inasistencias o interrupciones ocasionadas por vacaciones, misiones encargadas por la Empresa cumpliendo deberes públicos (artículo 79. segundo, Ley de Contrato de Trabajo) o fallecimientos de padres, hijos o cónyuge del empleado.

No obstante lo anteriormente expuesto, no se producirá pérdida del plus en los siguientes casos:

a) Cuando el retraso sobre la hora oficial de entrada sin margen de tolerancia acumulada durante el mes completo no exceda de diez minutos.

b) Cuando se produzca la falta de asistencia motivada por alguno de los permisos contemplados en el artículo 26 del presente Convenio, siempre que los dos meses completos anteriores al comienzo de aquel en que se produzca la falta no se haya registrado ninguna otra.

c) Consumidos los diez minutos a que hace referencia el apartado a), al producirse la primera falta de puntualidad se perderá el 10 por 100 del plus; la segunda, el 50 por 100; la tercera, el 75 por 100, y la cuarta el 100 por 100.

La cuantía de los pluses de asistencia, puntualidad y continuidad en el trabajo es la siguiente:

	Pesetas mensuales
Jefes de Negociado, Oficiales primero y segundo, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Conserjes, Oficiales de oficios varios y Conductores	500
Auxiliares de más de 18 años	350
Auxiliares menores de 18 años	250
Cobradores y Ordenanzas	350
Botones	250
Ayudantes, Mozos, Limpiadoras y Ascensoristas ...	250

Todos los pluses que se establecen en este artículo quedarán excluidos de cotización a la Seguridad Social.

Art. 39. Las faltas cometidas por el personal del Grupo serán sancionadas de acuerdo con cuanto dispone a tal efecto la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo para las Empresas de Seguros, más el porcentaje que suponga su mejora como Plus de Convenio.

CAPITULO X

Formación profesional y actividades sociales

Art. 40. Para promover la formación profesional del personal al que afecta este Convenio, las Compañías del Grupo costearán los estudios (matrículas, libros), oficialmente programados por la Escuela Profesional del Seguro, siempre que la Dirección lo considere conveniente e interesante para la Compañía, a todo empleado que esté interesado en cursarlos y los siga con aprovechamiento, ya que en caso contrario perdería este beneficio.

La concesión no podrá otorgarse con detrimento de la jornada laboral.

Art. 41. *Préstamos para viviendas.*—Las Empresas del Grupo continuarán observando su política de atender las necesidades de su personal sobre tan vital problema social, pudiendo solicitar estos préstamos que sólo podrán ser concedidos una sola vez, cualquier empleado a que afecte este Convenio y que preste sus servicios en el Grupo con una antigüedad, cuando menos, de cinco años y venga observando buena conducta en todos los aspectos.

Art. 42. La concesión de préstamos para viviendas del tipo «Subvencionadas» continuará rigiéndose por el Reglamento establecido a tal fin aprobado por el Ministerio de la Vivienda con fecha 25 de mayo de 1960.

Art. 43. Para la concesión de los préstamos para viviendas particulares se observarán las siguientes condiciones básicas:

- Justificación de la necesidad de la vivienda.
- Justificación de haber solicitado previamente el préstamo, con resultado negativo, de la Mutualidad Laboral de Seguros, Caja de Ahorros o Entidad financiera.
- Que habiéndolo solicitado a dicha Mutualidad Laboral, Caja de Ahorros o Entidad financiera, aun concediendo las mismas la prestación máxima, no bastara para el pago inicial tendente a la adquisición de la vivienda.
- En cualquier caso, el empleado solicitante habrá de responder con su Seguro de Vida colectivo del préstamo que le conceda la Sociedad del Grupo a quien lo solicite, dejándola beneficiaria por el importe del saldo que tenga pendiente de cancelar en el momento del fallecimiento (principal más intereses).
- Por parte de las Sociedades del Grupo, se fijará el importe máximo a conceder como prestación para vivienda, cuya cifra tope será de 100.000 pesetas, teniendo en cuenta sus haberes y el capital asignado a cada empleado por el Seguro de Vida colectivo.
- En los casos que la petición sea inferior a 50.000 pesetas y esté debidamente justificada, será atendida en su totalidad.
- La amortización de las prestaciones que conceda el Grupo a sus empleados será efectuada en un plazo máximo de diez anualidades, por retenciones mensuales.

Art. 44. *Economato.*—Al no disponer el Grupo de un economato laboral, como tampoco de un fondo constituido para tal fin se adherirá la Empresa a un establecimiento de este tipo, sufragando el 50 por 100 de las cuotas correspondientes, con el fin de que todo el personal a que afecta este Convenio pueda hacer uso del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

1.ª *Adaptación del Reglamento de Régimen Interior.*—Una vez aprobado por los Organismos competentes el presente Convenio, será modificado de acuerdo con el mismo el Reglamento de Régimen Interior del Grupo, dentro de un plazo máximo de tres meses.

DISPOSICION FINAL

A los efectos preventivos en el apartado 4.º del artículo 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, ambas partes hacen constar su opinión de que las estipulaciones del presente Convenio no determinarán alza de precios, aun cuando las Compañías de Seguros desde hace mucho tiempo los consideraron insuficientes, sobre todo en algunos Ramos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincia de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 25.076, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo pórtico, metálico, de 100 KVA., 20/0,380 KV., y línea aérea de alimentación de 354 metros de longitud, en aluminio-acero LA-80, de 74,4 milímetros cuadrados de sección total, en Santa María del Mar, Castrillón.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1963; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 6 de julio de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—2.740-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Huerta del Botijoso», del término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Huerta del Botijoso», del término municipal de Adamuz (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 9-06-30 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 98.813 pesetas, de las que 36.140 pesetas serán subvencionadas y las restantes 62.673 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para